



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Legislativo de Sesiones 2020-2021

### DICTAMEN

#### Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6760/2020-CR, presentado por la señora congresista Rita Elena Ayasta de Díaz, del grupo parlamentario Fuerza Popular, por el que se propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación de la zona arqueológica el Santuario Histórico de Pomac.

En la **Trigésima Octava** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 21 de abril de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Estado procesal del proyecto

El Proyecto de Ley 6760/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de diciembre de 2021, siendo decretado el 11 de diciembre de este mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y única comisión para el análisis y dictamen.

##### 1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar iniciativas del ámbito cultural, es competente para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto esta incursa en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.3. Opiniones e información solicitadas**

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                     | DOCUMENTO                      |
|------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 05-01-2021 | Gobierno Regional de Lambayeque | Oficio 0428-2020-2021-CCYPC/CR |
| 05-01-2021 | Ministerio del Ambiente         | Oficio 0429-2020-2021-CCYPC/CR |
| 05-01-2021 | Ministerio de Cultura           | Oficio 0474-2020-2021-CCYPC/CR |

**1.4. Opiniones recibidas**

- a) **Ministerio de Cultura.** Mediante Oficio 000149-2021-DM/MC, del 12 de marzo del presente año, el ministro de Cultura hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Informe 000262-2021-OGAJ/MC, de la Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura donde hace llegar una serie de observaciones al Proyecto de Ley 6760/2021-CR.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El proyecto de ley cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y contiene dos artículos, con el siguiente detalle:



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

El primer artículo referido al objeto de la Ley declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación de la zona arqueológica Santuario Histórico Bosque de Pomac, ubicado en el sector Batan Grande, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe en el departamento de Lambayeque.

El segundo artículo trata sobre su implementación, manifestando que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de conformidad con sus competencias y funciones realizarán todas las acciones para la aplicación de la presente Ley.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, artículo 21.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo 031-91-ED, Se declaró Zona Reservada Batán Grande.
- Decreto Supremo 034-2001-AG, Crean el Santuario Histórico Bosque de Pomac en la zona reservada de Batán Grande
- Decreto Supremo 39-84-ED, Declara la Reserva Arqueológica de Poma I y Poma II, con el fin de proteger la depredación los vestigios culturales y monumentales de origen prehispánico que allí se encuentran, quedando bajo la administración del Museo Brunning de Lambayeque.

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

#### **4.1. Análisis técnico<sup>1</sup>**

El Santuario Histórico Bosque de Pómac, es una de las áreas protegidas por el Estado para salvaguardar la belleza natural, histórica y cultural de nuestros pueblos, este Santuario se encuentra en el norte del Perú, exactamente en el distrito de Pítipo de la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y se encuentra comprendido en el entorno natural de la zona arqueológica de Batán Grande.



*Ubicación del Santuario Histórico Bosques de Pomac*

En el Perú, existen los santuarios históricos, Bosques de Pomac, Pampas de Ayacucho, Chacamarca y Macchu Picchu, cuya denominación permite mantener en su estado original y de forma intangible, tal como cuando los hechos sucedieron, los escenarios o los paisajes de los acontecimientos importantes, o los que rodean a los monumentos arqueológicos o históricos.

<sup>1</sup>Para el presente análisis técnico se ha tomado como base la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6760/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación de la zona arqueológica El Santuario Histórico Bosques de Pomac.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**



*Vista panorámica del Santuario Histórico Bosques de Pomac*

El objetivo del Santuario es contribuir a la conservación paisajística-cultural del área más importante de la ecorregión de bosque seco ecuatorial, en su formación vegetal típica de los algarrobales, con el complejo arqueológico de Sicán.

La Zona Reservada Batán Grande, a partir del 1 de junio de 2001 fue denominado *Santuario Histórico Bosque de Pomac* con una superficie de 5,887.38 hectáreas, está ubicada en gran parte en el distrito de Pítipo, de la provincia de Ferreñafe y en menor proporción, en los distritos de Pacora, Íllimo y Túcume, pertenecientes de la provincia de Lambayeque<sup>2</sup>.

El objetivo del Santuario lo manifiesta el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo 034-2001-AG, Crean el “Santuario Histórico Bosque de Pomac” en la zona reservada Batán Grande, que manifiesta lo siguiente:

*Es objetivo del Santuario Histórico de Pomac, conservar la unidad paisajístico cultural que conforma el bosque de Pomac con el complejo arqueológico de Sicán; la calidad natural de la formación de bosque seco tropical y detener los procesos de*

<sup>2</sup>La creación del Santuario y sus delimitaciones la podemos ver en el Decreto Supremo 034-2001-AG, Crean el “Santuario Histórico Bosque de Pomac” en la zona reservada Batán Grande.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

*cambios irreversibles del ecosistema asegurando los usos compatibles con su conservación.*

Como podemos observar en dicho decreto se pone de manifiesto el complejo arqueológico de Sicán y todo lo que engloba los bienes arqueológicos existentes.

Acorde con ello, la Zona Arqueológica Monumental Batán Grande fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Nacional Directoral 057/INC, el 16 de enero de 2009, emitido por el Instituto Nacional de Cultura, dado que su magnitud y fisionomía deben conservarse por poseer valor cultural, histórico y urbanístico de conjunto. A través del acuerdo de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología del actual Ministerio de Cultura del Perú, se recomendó a la Alta Dirección la declaración de la zona como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, incluyéndose en la declaración el plano perimétrico con su ficha técnica y su memoria descriptiva



*Pirámides en el Santuario Histórico Bosque de Pomac aún por investigar*

Los bosques secos del noroeste peruano son ecosistemas frágiles que se hallan en constante amenaza ante la pérdida de su composición original. Esfuerzos conjuntos de la comunidad científica y las políticas de gobierno local, regional y nacional han conllevado a la protección y resguardo de parte de estos bosques.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

El Santuario Histórico de los Bosques de Pomac, es un área natural protegida que combina la riqueza arqueológica y natural, y en donde se ha validado su capacidad para desarrollar una oferta de programas de observación de aves, orientados tanto al observador especializado, como aquellos que recién se inician en la actividad.

La ubicación demográfica de esta reserva natural en la Región Lambayeque es estratégica para su desarrollo lo que permite que, por su diversidad de climas la presencia de una variada flora y fauna propia.

En el Santuario Histórico de los Bosques de Pomac, se conservan especies típicas del bosque seco y 36 pirámides de la Cultura Sicán. En una de estas pirámides, en la Huaca El Oro, se descubrió al Señor de Sicán en 1995 y la conocida máscara de oro, distintivos por excelencia del gran poderío del reino Sicán. El santuario está atravesado por el río La Leche (rebautizado como Lerkanlaech) y está ubicado en la parte media del valle de este río. En sus alrededores están asentadas poblaciones de origen muchik que aún conservan algunas tradiciones ancestrales.

Es preocupante la presencia de agricultores ilegalmente asentados dentro del bosque, así como la presencia de gran número de comunidades a su alrededor que generan grandes amenazas para el área protegida, la presencia principalmente de cabras y ganado vacuno contribuye a la degradación del ecosistema.

El Santuario Histórico Bosque de Pomac, guarda con carácter de intangibles territorios que presentan valores naturales importantes, que constituyen sitios de especial interés con muestras de patrimonio histórico, como son los vestigios de la Cultura Sicán.

La destrucción y quema de vegetación para la siembra de productos de pan llevar, la permanente extracción de leña para autoconsumo y comercio y la extracción de madera para la construcción de casas y corrales son actividades que actualmente ponen en riesgo la integridad del área protegida la parte de la terraza pluvial y que genera la formación de otro cauce y de esa manera se van perdiendo terrenos que guardan restos arqueológicos que aún no han sido estudiados.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

En los eventos anteriores al Fenómeno del Niño, el río ya provocó catástrofes con pérdidas multimillonarias, si hay que poner un precio a nuestro patrimonio, la Huaca La Merced fue cortada como si fuera un bloque de mantequilla e igualmente la plataforma funeraria de la Huaca Las Ventanas fue arrasada y se perdió para siempre el lugar donde se halló el Tumi, uno de los símbolos del Perú, el único trabajo de prevención contra las aguas del río ha sido la descolmatación efectuada muy apresuradamente por el Ministerio de Agricultura, pero vemos que un endeble trabajo no impediría la destrucción de las pirámides.

Teniendo en cuenta la gran importancia cultural y paisajística que representa el santuario Histórico Bosques de Pomac, por formar parte de los cuatro santuarios históricos del Perú resulta impostergable, su protección y conservación.

Las condiciones actuales de estos monumentos y sitios arqueológicos no coadyuvan al logro de los fines de protección que el Estado procura por su condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Es decir, los sitios arqueológicos constituidos por monumentos, templos, mausoleos como Huaca La Merced, Huaca, El Corte, Huaca Las Ventanas y Huaca el Oro, asociada a extensas plataformas, funerarias, talleres, depósitos, residencias, se encuentran muchos de ellos en el mismo cauce.

Tal como ha sido advertido en el Informe N°685-2014-CG/L361 de Veeduría al Ministerio de Cultura ya a la Unidad Ejecutora Naylamp-Lambayeque respecto a la conservación y protección al Patrimonio Arqueológico del santuario Histórico Bosques de Pomac, emitido por la Contraloría General de la República, en el que concluye:

*“... que se ha evidenciado que el nivel de vulnerabilidad del patrimonio arqueológico que alberga el Bosque de Pomac es alto y de continuar las eventuales y limitadas acciones realizadas por el Ministerio de Cultura podrían sufrir daños irreparables en la zona arqueológica monumental del Bosque de Pomac y particularmente en la Huaca Las Ventanas, Huaca la Merced y Huaca el Oro, considerados patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta que de manera reiterada en diversos periodos se ha presentado el fenómeno de El Niño u otro evento anómalo en la Región Lambayeque.”*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

Teniendo en cuenta la gran importancia cultural y paisajística que representa el santuario Histórico Bosques de Pómac, por ser uno de los más importantes del Perú resulta necesario priorizar la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora: Complejos Arqueológicos de Pómac-Batan Grande y Cuenca de La Leche, creada con la Ley 30372 del año 2016 y enmarcada en la Directiva N° 005-2019-EF/50.01, siendo impostergable, su protección y conservación.

- **El señor de Sican. Batán Grande, Lambayeque<sup>3</sup>**

Un hallazgo sensacional realizado en Batán Grande y perteneciente a la cultura Sicán, fue el que tuvo lugar en el año de 1991; lo realizó el arqueólogo japonés Izumi Shimada en la Huaca del Loro. Allí excavó y documentó dos tumbas de élite del período medio de dicha cultura. Los trabajos se realizaron desde fines de junio de 1991 hasta mediados de marzo de 1992 y han sido las primeras tumbas de élite de este período que se han podido descubrir.

Las evidencias indican el alto desarrollo alcanzado en los campos de la tecnología metalúrgica, agricultura y economía que hizo posible que Sicán sea una cultura singular. Sicán quiere decir “Casa de la Luna” en la antigua lengua Muchick, hasta la fecha han pirámides en el Santuario Histórico Bosque de Pomac aún por investigar, descubrir y poner en valor dichos hallazgos.

Una de las tumbas que se encontró pertenecía a un hombre de élite de unos 40 a 50 años. Estaba sentado, con las piernas cruzadas y con el cuerpo completamente cubierto por cinabrio, que le habían aplicado seguramente como parte del ritual. El cuerpo estaba de cabeza y ésta había sido forzada a tomar un ángulo de casi 180°. Sobre el cuerpo lucía innumerables cuentas de concha y piedras semipreciosas. Su atuendo incluía además un faldellín de oro, orejeras y una máscara también de oro. El oro tenía, para los hombres de esta época, un valor ritual diferente al que le damos hoy en día. Servía para el adorno y

<sup>3</sup>Tesina presentada por Jorge Luis Narro Carrasco. *Antecedentes y valoración del Patrimonio Cultural del Perú*. Tesina para optar la suficiencia investigadora del Programa Doctoral de Humanidades, Universidad Autónoma de Barcelona.

<https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/169742/Antecedentes%20y%20Valoraci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Cultural%20del%20Per%C3%BA.pdf?sequence=1>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

pompa del Señor, quien aparecía ante sus súbditos refulgente como el mismo sol. El Señor fue enterrado con la mayoría de sus pertenencias, incluyendo la litera que lo transportaba.

#### **4.2. Análisis del marco normativo y efectos de la vigencia de la norma**

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que los yacimientos y restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; y, están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

Por otro lado, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC, señala que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica y que, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en los tres grupos cuyas características se desarrollan a continuación:

- **Sitio arqueológico**

Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como en el subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas.

- **Zona arqueológica monumental**

Es el conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico le da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos, cuyo diseño y fisonomía debe conservarse. Se le denomina también complejo arqueológico monumental.

- **Paisaje arqueológico**

Es el resultado del desarrollo de actividades humanas en un espacio concreto en interacción con el ecosistema que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, ambiental y estético. Se consideran como tales la infraestructura agrícola, como andenes, terrazas, canales, camelfones y afines; infraestructura vial como caminos prehispánicos e itinerarios culturales; espacios artísticos y arqueo astronómicos como geoglifos, arte en roca y similares. Esta definición comprende a los monumentos hasta ahora considerados como paisaje cultural arqueológico.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

Entre sus funciones exclusivas destacan el realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de nuestro Patrimonio Cultural. Por lo tanto, tenemos los elementos legales para aprobar esta iniciativa legislativa y se pueda llevar a ser Ley.

### **4.3. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública**

#### **Sobre el significado de *interés nacional*<sup>4</sup>**

Dicho término implica en sí un concepto jurídico indeterminado, como lo señala García de Enterría y Fernández:

[...] igual que necesidad pública, interés público, medidas proporcionales, justo precio u orden público, términos genéricos que no permite en su aplicación una pluralidad de soluciones justas, sino una sola solución para cada caso, que resulta de la valoración de las circunstancias reales determinadas [...].

De forma genérica, el *interés nacional* puede definirse como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural.

Ahora, en nuestra realidad, dicho *interés nacional* debe ser conjugado con la política de descentralización y regionalización que está siendo implementada en nuestro país. Conforme a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal l) del artículo 47 de la última mencionada, sobre las funciones específicas de dichos gobiernos regionales:

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación  
[...]

<sup>4</sup>Tomado del dictamen 31, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, recaído sobre el Proyecto de Ley 4893/2015-CR. p.5.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

[...]

Con la declaratoria de *interés nacional* mediante *ley* se activan los mecanismos de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno nacional y subnacional, conforme lo establecido por el párrafo 49.1 del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

[...]

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

[...]

Como ente nacional rector, el Ministerio de Cultura prioriza en su agenda concertada la declaratoria de *interés nacional* en sus actividades, pues la declaratoria eleva la necesidad de protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico, de un nivel local o regional, a un nivel más amplio de responsabilidad. Esto no implica afectación alguna a la autonomía de los gobiernos regionales o locales pues, como hemos visto, la protección y conservación del patrimonio cultural nacional es parte de las funciones específicas, más no competencias exclusivas, de los gobiernos regionales o locales.

Sobre dichas competencias exclusivas del Ministerio de Cultura<sup>5</sup>, estas incluyen amplias acciones que van desde la declaratoria de un bien material o inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, hasta su puesta en valor.

#### **4.4. Análisis de los Informes recibidos**

<sup>5</sup>Artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

**Ministerio de Cultura.** Mediante Oficio 000149-2021-DM/MC, del 12 de marzo del presente año, el ministro de Cultura hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Informe 000262-2021-OGAJ/MC, de la Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura donde hace llegar una serie de observaciones al Proyecto de Ley 6760/2021-CR, Que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación de la zona arqueológica El Santuario Histórico Bosque de Pomac.

Entre las observaciones que manifiesta podemos mencionar las siguientes:

3.4. Del análisis del Proyecto de Ley

[...]

- a. De acuerdo a la normativa vigente, no es necesario promulgar una ley específica cuya finalidad sea la conservación y protección de un monumento arqueológico en particular, pues éstas son función es exclusivas del Ministerio de Cultura desarrolladas en el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, contempladas también en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Estamos de acuerdo que es el Ministerio de Cultura la encargada de conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, por esa razón la presente iniciativa legislativa es de carácter declarativa y permite a la vez, llamar la atención a los organismos competentes involucrados en velar por los bienes culturales materiales y por los sitios arqueológicos, el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Lambayeque y los Gobiernos Locales que puedan priorizar en sus planes y presupuestos futuro la protección, conservación y puesta en valor del Santuario Histórico Bosque de Pomac.

En el Informe también manifiesta lo bueno de esta iniciativa.

- b. No obstante que la iniciativa legislativa es ciertamente loable y positiva, ésta es, finalmente, de carácter declarativo y no contiene la elaboración normativa, técnica, y presupuestaria que la orienten hacia un fin concreto o tangible*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

Como manifiesta le presente iniciativa legislativa es loable y positiva y es de carácter declarativo y va dirigida hacia un fin concreto y tangible, estamos de acuerdo con esta observación y es el firme propósito de la comisión aprobar este dictamen.

- **Sobre las entidades públicas responsables de la implementación de la Ley**

La Comisión considera pertinente identificar en las leyes declarativas a los sectores competentes y niveles de gobierno encargados de implementar la ley, en concordancia con su propia naturaleza declarativa y las funciones de coordinación que se derivan de las declaraciones de “interés nacional y necesidad pública” para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Así, con la declaratoria de “interés nacional” mediante LEY se activan los mecanismos de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno nacional y subnacional, conforme lo establecido por el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

*Artículo 49º.- Relaciones de coordinación y cooperación*

*49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.*

Como ente nacional rector, el Ministerio de Cultura prioriza en su agenda concertada la declaratoria de INTERES NACIONAL en sus actividades, pues la declaratoria eleva la necesidad de protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico, de un nivel local o regional, a un nivel más amplio de responsabilidad. Esto, no implica afectación alguna a la autonomía de los gobiernos regionales o locales pues, como hemos visto, la protección y conservación del patrimonio cultural nacional es parte de las funciones específicas, más no competencias exclusivas, de los gobiernos regionales o locales. Y apreciando las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura (art. 7 Ley 29565), estas incluyen amplias



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

funciones que van desde la declaratoria de un bien material o inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, hasta su puesta en valor.

Asimismo, **la necesidad pública** que pretenden los proyectos de ley bajo estudio y guardan concordancia con el Artículo IV de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala “de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.

Por lo antes señalado, esta Comisión identifica a las entidades responsables: Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Ferreñafe y Municipalidad Distrital de Pitipo como las entidades competentes y obligadas por el artículo 49 de la Ley 27783 para realizar las coordinaciones necesarias y disponer las normas correspondientes para la aplicación de la Ley propuesta

Otra de las observaciones es la siguiente:

- c. El presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 005-Naylamp no permite cumplir con todas sus funciones. En tal sentido, y como se consignó en el Informe 000010-2021-DMO-CCM-MC, el Proyecto de Ley de referencia termina por ser declarativo y no fortalece la gestión del patrimonio arqueológico inmueble.*

Como se establece en el segundo artículo del presente dictamen, los órganos competentes serán los encargados de apoyar esta Ley de acuerdo con sus competencias y según sus propios presupuestos, no afectado el erario nacional en ningún sentido.

- d. El proyecto de ley genera una contraposición con las competencias y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente respecto a la administración del Santuario Histórico Bosque de Pomac, área natural protegida bajo administración del SERNANP.*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

El presente dictamen toma en cuenta esta observación y solo esta dirigida a la zona arqueológica del Santuario Histórico del Bosque de Poma y no contempla el paisaje cultural y la calidad natural de la formación del bosque tropical y el propio ecosistema del Bosque de Pomac.

#### **4.5. Propuesta de texto sustitutorio**

La Comisión propone una fórmula legal con textos sustitutorio con dos artículos: el primero manifiesta una declaración de interés nacional la protección, conservación, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica del Santuario Histórico de Pomac; y el segundo artículo encargando al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrá las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

#### **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Dicha propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que:

*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...].*

Por esta razón, creemos que al ser declarado interés nacional y necesidad pública la conservación, protección, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica El Santuario Histórico Bosques de Pomac, permitirá que las entidades correspondientes prioricen en sus presupuestos y proyectos este magnífico bien cultural.

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.**

*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”*

La aprobación de esta iniciativa legislativa será un gran paso para revalorar nuestra identidad cultural y permitirá un acercamiento de toda nuestra nación a este Complejo, más aún cuando el Ministerio de Cultura ya dio el primer paso para la declaratoria por parte de la UNESCO.

## **VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley materia del presente dictamen no irroga gastos al erario nacional, pues es una ley declarativa, pero permitirá que los órganos competentes involucrados de velar por nuestros bienes arqueológicos prioricen en sus planes de acción esta Ley.

El beneficio en cambio es elevado, pues los objetivos que representa para el país son múltiples y trascendentes. Se derivan principalmente de hacer viables propósitos del texto constitucional y otras normas, con relación a la conservación, protección, investigación y puesta en valor de los bienes arqueológicos e históricos de nuestros pueblos, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, promoviendo el desarrollo turístico del país.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO**, dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6760/2020-CR, **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO DE POMAC.**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6760/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUES DE POMAC”.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO DE POMAC

#### **Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la conservación, protección, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica el Santuario Histórico Bosques de Pomac, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de la Lambayeque.

#### **Artículo 2. De las entidades competentes**

El Ministerio de Cultura, el gobierno regional de Lambayeque, la municipalidad provincial de Ferreñafe y la municipalidad distrital de Pitipo, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrá las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

Dese Cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 21 de abril de 2021

**ALCIDES RAYME MARÍN**

**Presidente**

**Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**